



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: proceso Divorcio de Mutuo Acuerdo  
Demandante: Luisa Fernanda Hernández Cuevas  
Demandado: Jaime Andrés Delgado Mejía  
Rad.: 2024-00114  
Sentencia General 085 Especial03

Dentro de las presentes diligencias de Jurisdicción voluntaria, donde las pruebas allegadas son documentales y no hay necesidad de la prueba testimonial que deba ser escuchada, por anterior, se procede conforme a los postulados del Art. 392 del Código General del Proceso.

### 1. ANTECEDENTES

Los señores **LUISA FERNADA HERNANDEZ CUEVAS** y **JAIME ANDRES DELGADO MEJIA**, contrajeron matrimonio ante la notaria única del círculo de Tocaima- Cundinamarca el día 5 de diciembre de 2012, la cual protocolizada mediante escritura 0549 de la misma fecha, y sentado en esa oficina con el Indicativo serial 05119562, sin que se procrearan hijos.

### 2. PRETENSIONES

Como pretensiones se solicita el Divorcio de matrimonio Civil y su respectiva Disolución y liquidación, por mutuo acuerdo, ahora, como no existen menores, el acuerdo es entre cónyuges, así:

*“ 1. Divorcio celebrado entre **LUISA FERNADA HERNANDEZ CUEVAS** y **JAIME ANDRES DELGADO MEJIA**.*

*2. Declarar disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación.*

*3. Dar por terminada la vida en común de los esposos **LUISA FERNADA HERNANDEZ CUEVAS** y **JAIME ANDRES DELGADO MEJIA**, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección...”*

### 3. ACTUACION PROCESAL

Con los requisitos legales exigidos, se admitió la demanda con fecha 27 de marzo del año en curso, se ordenó notificar al agente del Ministerio Público y Defensor a de I.C.B.F.-centro zonal Girardot -, concediéndosele tres días para que se pronunciara, quienes se notificaron y guardaron silencio.

Verificado el proceso, y no habiendo pruebas que practicar, pues obra el consentimiento de las partes, se procederá a dictar sentencia de plano.

#### 4.OBJETO DE PROCESO

El objeto del proceso, derivado de los hechos y las pretensiones consiste en determinar si ¿es procedente decretar el divorcio de mutuo conforme al arreglo presentado por los interesados?, lo cual impone al Despacho determinar si ¿se acreditan los requisitos legales para ello, con todos los efectos jurídicos que el mismo conlleva?

#### 5. CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos procesales: como son demanda en forma (Arts. 82 al 84 y 578 CGP).; capacidad para ser parte y comparecer al proceso – excónyuges (Art. 53 CGP); La Legitimación e Interés (Art. 54 C.G.P.); y la competencia. (Art. 21- 15 del C.G.P.).

Para resolver el objeto del proceso y su problema jurídico, conviene conocer, inicialmente, los

##### 5.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONES, LEGALES

**La Constitución del 1991**, protege de manera especial a la familia, a la que considera “institución básica de la sociedad (art.5).

De un lado el **Artículo 42 establece**: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. As mismo, las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil...

Por otro lado, **El art.113 del C. Civil**, define: “El matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente, por el mutuo consentimiento de los contrayentes” (Exequible\_\_C-577/11).

A su vez, **el art 6 , numeral 9 , de la Ley 25 de 1992**, Modificatoria del **Art. 154 del C.C.**, consagra como causal de divorcio: “El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante el juez competente y reconocido por este mediante sentencia”.

Y el **art. 160 del CC**, establece que: “Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil ...”

##### 5.2. DEBATE PROBATORIO

En conjunto y bajo las reglas de la sana crítica, de acuerdo al Art.168 CGP.

1.-Acreditada la existencia del matrimonio con el Registro Civil de Matrimonio, celebrado el 05 de diciembre de 2012 ante la Notaria única de la Notaria Única del Circuito de Tocaima- Cundinamarca el cual se registró el matrimonio, registros civiles de nacimiento de cada uno de los excónyuges, documentos que además son idóneos para legitimar a los peticionarios con este trámite.

2. Escrito mediante el cual presenta el acuerdo junto con el entre las partes, frente a que cada uno asumir sus obligaciones, sus residencias separadas, y la liquidación n se hará de mutuo acuerdo por notaria, derecho a su completa vida privada.

Terminado el acuerdo entre las partes, a la luz de la sana crítica, es procedente, entonces, acoger las peticiones de la demanda, declarando el divorcio matrimonio civil, celebrados entre los cónyuges **LUISA FERNANDA HERNANDEZ CUEVAS y JAIME ANDRES DELGADO MEJIA**, aprobando el acuerdo presentado sobre sus obligaciones personales, se ordenará la expedición n de copias para efectos de la inscripción ante el funcionario encargado del registro civil del matrimonio y en donde se encuentre registro civil de nacimiento de las personas, con la consecuente disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal por ministerio de la ley, .

Concluye, entonces con esta decisión judicial, **el vínculo matrimonial**, como también las obligaciones entre los esposos, consagradas en los art. 176, 177, 178 y 179 del C.C. de:

- ✦ **FIDELIDAD y AYUDA MUTUA.** *“Art. 176 CC. Modificado. De **LUISA FERNANDA HERNANDEZ CUEVAS y JAIME ANDRES DELGADO MEJIA** Decreto 2820/74, art. 9. Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida.”*
- ✦ **DIRECCIÓN CONJUNTA DEL HOGAR.** *“Art. 177 CC. Modificado. Decreto. 2820/74, art. 10. EL marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar. Dicha dirección está a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no la pueda ejercer o falte. En caso de desacuerdo se acudir al juez o al funcionario que la ley designe.”*
- ✦ **COHABITACIÓN .** *“Art. 178 CC. Modificado. Decreto 2820/74, art. 11. Salvo causa justificada, los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos tiene derecho a ser recibido en la casa del otro.”*
- ✦ **FIJAR RESIDENCIA DEL HOGAR y CONTRIBUIR A LAS NECESIDADES DOMESTICAS.** *“Art. 179 CC. Modificado. Dec. 2820/74, art. 12. El marido y la mujer fijarán la residencia del hogar. En caso de ausencia, incapacidad o privación de la libertad de uno de ellos, la fijará el otro. Si hubiere desacuerdo corresponderá al juez fijar la residencia teniendo en cuenta el interés de la familia. Los cónyuges deberán subvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción n a sus facultades.”*

**DECISION :**

Por lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REP BLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contraído por **LUISA FERNADA HERNANDEZ CUEVAS** con **C.C. 1.075.626.478** y **JAIME ANDRES DELGADO MEJIA**, con **C.C.1.070.587.430**, el día 5 de diciembre de 2012, la cual protocolizada mediante escritura 0549 de la misma fecha, y sentado con el Indicativo serial 05119562 en esa oficina, por lo dicho en la parte motiva

**SEGUNDO: APROBAR**, igualmente el Acuerdo de voluntades respecto de las obligaciones entre los cónyuges, que forma parte integral de esta sentencia.

**TERCERO:** Por ministerio de la Ley LA SOCIEDAD CONYUGAL DELGADO MEJIA Y HERNANDEZ CUEVA, queda **DISUELTA** y en **ESTADO DE LIQUIDACIÓN**.

**CUARTO:** **ORDENAR**, la inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio correspondiente y registro civiles de cada uno de los contrayentes.

**QUINTO: Notifíquese** al Agente del Ministerio Publico, esta decisión.

**SEXTO:** Por la secretar a expídanse los oficios respectivos, al igual, que las copias que necesiten para registrarlos. Una vez se cumplan los trámites de inscripción, archívense las diligencias.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, tratarse de un trámite de única instancia -Art culo 21-15 CGP.

**NOTIFÍQUESE,**



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de 2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**

**Secretario**